**SCI-561-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  B.Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y Presidente Consejo de Docencia  MBA. Gabriela Carballo Chacón, Secretaria Ejecutiva Comité de Becas |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **24 de julio de 2019** |
| **Asunto** | **Sesión Ordinaria No. 3128, Artículo 7, del 24 de julio de 2019. Respuesta al oficio ViDa-586-2017 (Solicitud de criterio al Consejo Institucional sobre la necesidad de regular la aplicación del artículo 23 del Reglamento de Becas para el personal del ITCR).** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, dispone como función del Consejo Institucional:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

1. Mediante el oficio ViDa-586-2017, del 20 de octubre de 2017, el Vicerrector de Docencia Ing. Luis Paulino Méndez, hizo el siguiente planteamiento:

*“En los últimos años la Administración ha impulsado la movilidad académica y la internacionalización, como mecanismo para lograr el posicionamiento de la Institución en el contexto académico mundial. Para lograr esta meta, se ha reforzado el presupuesto del Programa de Becas para Funcionarios y el fondo de apoyo a los investigadores en la VIE. De esta manera, se han concretado en promedio 140 participaciones por año de profesores en eventos en el exterior.*

*Sin embargo, estos recursos no son suficientes para atender todas las solicitudes de los profesores y se recurre en muchos casos a búsqueda de recursos de otras fuentes. Entre las fuentes de recursos adicionales más frecuentes se tiene:*

* *El evento patrocina la participación*
* *La Escuela aporta del FDU los recursos*
* *El solicitante aporta los recursos*

*Lo anterior ha tenido como resultado que en los últimos años se ha incrementado el número de permisos con goce de salario otorgados por los Consejos de Escuela, Consejos de Área Académica y Consejos de Unidad Desconcentrada, al amparo del artículo 23 del Reglamento de Becas para el personal del ITCR.*

*La Auditoría Interna está realizando una auditoría de los planes de trabajo de los profesores y ha generado una advertencia sobre la aplicación del artículo 23 del Reglamento de Becas para el personal del ITCR (AUDI-AD-007-2017). En particular se refiere el informe a:*

* *La aplicación del artículo 23 del Reglamento de Becas para el personal del ITCR, no deja claro cuál es el beneficio institucional que se logra con este permiso con goce de salario.*
* *No hay límite en el número de aprobaciones de este permiso a un mismo funcionario*
* *El posible impacto negativo que estos permisos tienen sobre las actividades académicas del profesor, contenidas en su plan de trabajo.*

*Con fundamento en lo anterior, solicito que el Consejo Institucional, analice la situación y emita criterio sobre la necesidad de regular la aplicación del artículo 23 del Reglamento de Becas para el personal del ITCR.”*

1. Los artículos 2, 3, 6, 23, 26 y 27 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establecen lo siguiente:

*“Artículo 2*

*Se entiende como beca los beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus funcionarios para la realización de estudios o de diferentes actividades.*

*Artículo 3*

*Se podrán conceder becas para:*

*a. Obtención de certificados de conclusión de estudios secundarios conferidos por instituciones estatales costarricenses de enseñanza.*

*b. Obtención de títulos a nivel de pregrado y grados académicos conferidos por instituciones estatales costarricenses de educación universitaria y parauniversitaria.*

*c. Obtención de títulos a nivel de posgrado (especialidad, maestría, doctorado) conferidos por instituciones de educación universitaria nacional o extranjeras y participación en post doctorados.*

*d. Asistencia a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos.*

*e. Visitas de observación y entrenamiento en servicio (pasantía), siempre y cuando se puedan identificar por su duración y especialidad, y por la existencia de una entidad responsable de auspiciarla o impartirla.*

*f. Otras actividades de naturaleza científica o de relevancia académica o de apoyo a la academia, siempre que cuenten con el aval de la unidad o departamento al que pertenece el solicitante y de la Vicerrectoría correspondiente.*

*Artículo 6*

*Mediante el sistema de becas se pretende, entre otros, los siguientes objetivos:*

*a. Favorecer la superación laboral, profesional y personal de los funcionarios del Instituto, de acuerdo con los objetivos, necesidades y prioridades institucionales.*

*b. Fomentar en el personal su capacidad para adaptarse a los cambios científicos, tecnológicos y administrativos que se deriven del proceso de desarrollo del país y del mundo, en concordancia con los objetivos institucionales y nacionales.*

*c. Incrementar la aptitud de los funcionarios en la ejecución de las labores que le corresponden*

*Artículo 23*

*La participación de funcionarios y de funcionarias en actividades de capacitación tales como seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, que requieran permiso con goce de salario y que no necesiten sustitución ni autorización de recursos económicos y de duración menor a un mes, serán autorizados directamente por el Consejo de Escuela o Departamento, cuanto éste exista, o por el superior jerárquico en los otros casos, tomando en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de este reglamento.*

*La participación en este tipo de actividades no requiere de la aprobación del Comité de Becas, pero será responsabilidad del superior jerárquico del funcionario comunicar al Comité de Becas los acuerdos respectivos para realizar el registro de participación.*

*Al concluir la actividad de capacitación autorizada por el Consejo de Departamento o Escuela o por su superior jerárquico, el funcionario deberá entregar una copia del certificado de aprobación o participación, según corresponda, al Comité de Becas”.*

*Artículo 26*

*Aparte del análisis anterior, en cada solicitud, también serán tomados como elementos de juicio; la finalidad de la actividad, las prioridades departamentales, institucionales o nacionales, la cantidad de funcionarios de la misma dependencia que disfrutan de beca y, el tiempo y costo que implica la misma.*

*Artículo 27*

*Para optar por una beca, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto.*

*a. Ser funcionario del Instituto, nombrado con una jornada igual o mayor a medio tiempo.*

*b. Contar con el respaldo del Consejo de Departamento o Director Administrativo, y, cuando proceda, con la anuencia del Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda.*

*c. Haber obtenido un promedio mayor o igual a 85 en las evaluaciones en el desempeño del puesto disponible en los 24 meses anteriores a la fecha de recepción de la solicitud en el Comité de Becas.*

*Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2875, Artículo 7, del 25 de junio del 2014. Gaceta No. 386, del 27 de junio de 2014*

*d. Haber laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un lapso de al menos un semestre lectivo. Se considerará que los períodos no trabajados, entre periodos lectivos, no interrumpen la continuidad, para efectos de acceso a becas.*

*Se exceptúan aquellos casos de servidores becados por otros organismos, o aquellos casos en que por las características del puesto o por interés institucional, así se requiera, para cursar estudios de posgrado o asistir a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, sobre temas prioritarios para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que no requieran sustitución y se cuente con el voto unánime del Comité.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica es parte integral de esa normativa y por tanto, tiene como finalidad contribuir al logro de los propósitos establecidos en el artículo 6 de ese cuerpo normativo. Por tanto, los beneficios institucionales que pretende el artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica son los establecidos en el artículo 6, de este mismo Reglamento.
2. Es cierto que el artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no establece un límite sobre el número de aprobaciones que, con amparo en este artículo, puede aprobar el Consejo de Escuela o Departamento a una persona funcionaria, como tampoco lo establece el reglamento para otro tipo de becas. No obstante, los Consejos de Escuela o Departamento tienen la obligación de aplicar el artículo 23, respetando lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que *“La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél”.*
3. La participación de las personas funcionarias en actividades de capacitación o formación, particularmente las reguladas por el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no tiene por qué tener un impacto negativo, sobre las actividades laborales que tenga a cargo la persona, sino que se espera precisamente lo contrario.
4. El artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece textualmente que, los beneficios de ese artículo se deben otorgar “*tomando en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de este reglamento”.* Por tanto, la persona que reciba beneficios al amparo del artículo 23 debe cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 27, a saber:

a. Ser funcionario del Instituto, nombrado con una jornada igual o mayor a medio tiempo.

b. Contar con el respaldo del Consejo de Departamento o Director Administrativo, y, cuando proceda, con la anuencia del Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda.

c. Haber obtenido un promedio mayor o igual a 85 en las evaluaciones en el desempeño del puesto disponible en los 24 meses anteriores a la fecha de recepción de la solicitud en el Comité de Becas.

d. Haber laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un lapso de al menos un semestre lectivo. Se considerará que los períodos no trabajados, entre periodos lectivos, no interrumpen la continuidad, para efectos de acceso a becas.

1. El Consejo Institucional tiene en desarrollo un proceso de revisión del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con miras a una reforma integral de este cuerpo normativo.
2. La verificación por parte de las personas integrantes de los Consejos de Escuela, Departamento de apoyo académico, Área Académica o Unidad Desconcentrada, o de los superiores jerárquicos cuando no exista el consejo, de que una persona solicitante de la aplicación del artículo 23 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” cumple con los requisitos exigidos, requiere que se disponga de manera oportuna de la información oficial necesaria.
3. En la reunión No.566-2017, celebrada el 27 de octubre, el señor Luis Paulino Méndez comentó sobre la solicitud que ha realizado de modificación del Artículo 23 del Reglamento de Becas.
4. En la reunión No. 578-18, celebrada el 09 de febrero de 2018, se recibe el oficio AUDI-012-2018, suscrito por la Máster Adriana Rodriguez Zeledón, Auditora Interna a.i., dirigido a la MSc. Vanessa Carvajal Alfaro, Directora Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, con copia para la Máster María Estrada Sánchez, Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la MSc. Ana Rosa Ruiz, Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite consulta sobre el Artículo 23 del Reglamento de Becas al Personal del ITCR.
5. Mediante el oficio SCI-097-2018, con fecha de recibido de 14 de febrero de 2018, suscrito por la Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual transcribe el punto de correspondencia en el cual comunica que el pasado 3 de noviembre del 2017 se emitió el oficio R-1333-2017 con la Resolución de Rectoría RR-410-2017 mediante la cual se notificó a los directores de Escuela, coordinadores de Área Académica y coordinadores de Unidad Desconcentrada lo resuelto con respecto a la aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Becas.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 580-18, celebrada el 23 de febrero de 2018, brindó audiencia a las señoras Adriana Rodríguez Zeledón y a Gabriela Chaves Rosas, funcionarias de la Auditoria Interna.
7. La Comisión en las reuniones Nos. 607-18, 631-19 y 632-19, analiza la propuesta.

**SE ACUERDA:**

1. Responder el oficio ViDa-586-2017 indicando que, este Consejo considera que no es necesario en este momento regular, más allá de lo que contiene el reglamento vigente, la aplicación del artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Indicar que el análisis de los alcances del artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el establecimiento de eventuales regulaciones, se hará como parte del proceso de reforma integral de esta normativa.
3. Recordar que, el beneficio que permite otorgar el artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe estar acorde con los objetivos establecidos en el artículo 6 de ese cuerpo normativo. Por tanto, al momento de resolver sobre las solicitudes de aplicación del artículo, existe obligación de valorar que las actividades solicitadas, por la persona interesada cumplan con:

*“a. Favorecer la superación laboral, profesional y personal de los funcionarios del Instituto, de acuerdo con los objetivos, necesidades y prioridades institucionales.*

*b. Fomentar en el personal su capacidad para adaptarse a los cambios científicos, tecnológicos y administrativos que se deriven del proceso de desarrollo del país y del mundo, en concordancia con los objetivos institucionales y nacionales.*

*c. Incrementar la aptitud de los funcionarios en la ejecución de las labores que le corresponden.”*

1. Señalar que, si bien el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no indica un límite, sobre la cantidad de veces que una persona funcionaria puede optar por beneficios al amparo del artículo 23, existe obligación de aprobar su aplicación en estricto apego a lo dispuesto en la normativa, y a los límites de racionalidad y razonabilidad.
2. Recordar a los Directores de las Escuelas y de los Departamentos de apoyo académico, así como a los Coordinadores de las Áreas Académicas y de las Unidades Desconcentradas, que en el trámite de solicitudes al amparo del artículo 23, del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tienen la obligación de informar a los Consejos de sus instancias, de las consecuencias que puedan presentarse, en el desarrollo del plan de trabajo de la persona funcionaria solicitante e indicar expresamente su criterio, cuando consideren que pueden presentarse consecuencias negativas; señalando, cuando sea posible, las medidas adoptadas para aminorar tales consecuencias.
3. Solicitar a la Administración que, en el plazo máximo de tres meses, establezca un procedimiento para que las dependencias institucionales dispongan, de manera oportuna, de información que permita a los Consejos correspondientes y a los superiores jerárquicos, en caso de que no exista Consejo, constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.
5. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Respuesta- VIDA-586-17- Aplicación artículo 23- Reglamento de Becas para el personal del ITCR**

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars